

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0015-AM Deléguese al Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes como Delegado Permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH	2
--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-22-ACU Declárese concluida las funciones del ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT)	5
MTOP-MTOP-23-23-ACU Declárese concluida las funciones al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, como Vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0094-R Autorícese la transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro - CONAGOPARE, de varios bienes declarados en desuso	10
---	----

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-029-2023 Apruébese el rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL	19
---	----

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-017-2023 Refórmese la Resolución Nro. SGR-017-2023	38
--	----

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0015-AM**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos establece: "*Art. 37.- Delegación.- Los miembros titulares del COLH mediante acto administrativo motivado, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior: los delegados no podrán a su vez delegar su representación. La delegación de los miembros titulares deberá ser comunicada al Secretario del COLH. previo a la instalación de la sesión. Esta delegación deberá ser informada al Secretario del COLH. con al menos 24 horas de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus

atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Fernando Santos Alvite como Ministro Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones a funcionarios de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilánes, Asesor 2 del Despacho, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, actúe como delegado permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH.

Artículo 2.- El Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilánes, Asesor 2 del Despacho, en su calidad de Delegado, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

Artículo 3.- En su calidad de delegado Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilánes, Asesor 2 del Despacho, en el ejercicio de sus funciones será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y

jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Numeral 16) del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO EDUARDO PARRA
VERGARA**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO SANTOS
ALVITE**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-22-ACU**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015 se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del sistema público de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-12-ACU de 30 de abril de

2023, se designó al ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805,

ACUERDA

Artículo 1.- DECLARAR concluida las funciones del ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT), y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al ingeniero Dennis Gustavo Marín Lavayen, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Queda expresamente derogada cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**CESAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-23-ACU**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. *La especificación del delegado;*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
3. *Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 se creó los directorios de las Autoridades Portuarias entre otros la de Guayaquil;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 establece que, los directorios estarán integrados por los siguientes miembros:

“Un vocal designado por el Presidente de la República quien lo presidirá; Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al Presidente en caso de ausencia; Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al infrascrito en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-16-ACU de 10 de mayo de 2023 el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez Ministro de Transporte y Obras Públicas en ese entonces, designó al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que es necesario optimizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual se debe garantizar la representación eficiente y oportuna ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil conforme lo establece la normativa legal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 47 del Código Orgánico Administrativo; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78.

ACUERDA

Artículo 1.- Declarar concluida las funciones al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Byron Fernando Sanmiguel Marín, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-16-ACU de 10 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0094-R**Quito, D.M., 12 de julio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”*;

Que, el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales*

no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...).”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”*;

Que, el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Entrega Recepción.- (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”*;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, el entonces Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1181-M de 31 de marzo de 2023, el Tlgo. Cristóbal Franklin Verduga Laaz, Asistente de Contabilidad, delegado como Guardalmacén de Bienes del MPCEIP mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-0729-M de 15 de marzo de 2022, remite adjunto los anexos de la constatación física de las Zonal 1, 2, 3 y 9;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M, de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa, remite adjunto, los resultados de la constatación física de bienes correspondiente al año 2022 a la Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M, de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite adjunto, los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro de esta Cartera de Estado, señalando: *“Por lo expuesto Señor Ministro, esta se convierte en la primera base producto de una constatación física de bienes y vehículos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca desde la fusión, lo cual permitirá a esta Cartera de Estado dar cumplimiento a la normativa vigente y realizar las acciones administrativas que permitan solventar las observaciones y novedades presentadas.”*;

Que, en el número 3 del Memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M, de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa, señala: *“Autorizo realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal.”*

Que, mediante oficio No. 0266-CONAGOPARE-2023, de 14 de junio de 2023, el Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro - CONAGOPARE, dirigido a la

Coordinadora General Administrativa Financiera de este Ministerio, solicitó: “*se nos pueda entregar en calidad de donación los bienes muebles tales como sillas, mesas, sillones presidenciales, escritorios, anaqueles, mamparas, y más mobiliario de oficina, las mismas que servirán para brindar una mejor atención a los 50 Gobiernos Parroquiales Rurales y unidades educativas de nuestra provincia.*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2536-M, de fecha 29 de junio de 2023, la Directora Administrativa, remite adjunto “*Informe técnico de transferencia gratuita de bienes Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro*”, el cual, en sus recomendaciones, señala:

“(…)

- *En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales.*
- *No es recomendable la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería conveniente a los intereses institucionales.*
- *Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público.*

(…).”

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0518-M, de fecha 30 de junio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de bienes muebles en desuso a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, artículo 2, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro - CONAGOPARE, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Item	Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Condición del Bien	Valor Contable	Cuenta
1	30508153	24398176	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MADERA	ARMARIO	BUENO	350.00	141.01.03

2	30508202	24398175	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MADERA	ARMARIO	BUENO	210.00	141.01.03
3	30508865	24398017	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MADERA	ANAQUEL	BUENO	330.40	141.01.03
4	30508866	24398018	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MADERA	ANAQUEL	BUENO	330.40	141.01.03
5	30508873	24398015	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MADERA	ANAQUEL	BUENO	330.40	141.01.03
6	30508028	23704993	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	ARCHIVADOR	BUENO	137.33	141.01.03
7	30508113	24398520	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/AUXILIAR	MESA RECTANGULAR	BUENO	146.30	141.01.03
8	30508120	24398533	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/AUXILIAR	MESA RECTANGULAR	BUENO	146.30	141.01.03
9	30508151	24398521	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/AUXILIAR	MESA RECTANGULAR	BUENO	149.00	141.01.03
10	30508292	24398534	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/AUXILIAR	MESA RECTANGULAR	BUENO	224.00	141.01.03
11	30508608	24398543	MUEBLES DE OFICINA/MESA REDONDA/MIXTA	MESA REDONDA	BUENO	150.00	141.01.03
12	30508461	24398394	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	BUENO	220.00	141.01.03
13	30508809	24398469	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	BUENO	175.00	141.01.03
14	30508812	24398305	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	BUENO	175.00	141.01.03
15	30507440	24400533	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MADERA	BUTACA	BUENO	150.00	141.01.03
16	30507465	24400557	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/METAL	BUTACA	BUENO	79.00	141.01.03
17	30507489	24400540	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MADERA	BUTACA	BUENO	240.00	141.01.03
18	30503908	27336797	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PROYECTOS-MATRIZ	BUENO	129.36	152.41.03
19	30507786	24400639	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA ESTATICA	BUENO	275.00	141.01.03
20	30508892	24398955	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	SILLA GIRATORIA	BUENO	89.70	141.01.03
21	30508994	24399466	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	SILLA GIRATORIA	BUENO	89.70	141.01.03
22	30509034	24399471	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	SILLA GIRATORIA	BUENO	89.70	141.01.03
23	30565873	5753449	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	SILLA/GIRATORIA	BUENO	85.12	911.17.00
24	30565905	5753408	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	SILLA/GIRATORIA	BUENO	85.12	911.17.00
25	30565911	20947843	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA/ESTATICA	BUENO	44.63	911.17.00
26	30565923	20947855	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA/ESTATICA	BUENO	44.63	911.17.00
27	30565938	20947845	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA/ESTATICA	BUENO	44.63	911.17.00
28	30565939	20947847	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA/ESTATICA	BUENO	44.63	911.17.00

29	30565941	20947857	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA/ESTATICA	BUENO	44.63	911.17.00
30	30566031	25148069	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	SILLA/GIRATORIA	BUENO	81.43	911.17.00
31	30566032	25148070	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	SILLA/GIRATORIA	BUENO	81.43	911.17.00
32	30504062	27336951	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	PROYECTOS-MATRIZ	BUENO	179.00	152.41.03
33	30504079	27336968	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	PROYECTOS-MATRIZ	BUENO	239.00	152.41.03
34	30504082	27336971	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	PROYECTOS-MATRIZ	BUENO	420.00	152.41.03
35	30507448	24400690	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	SOFA UNIPERSONAL	BUENO	135.00	141.01.03
36	30507684	24400679	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	SOFA BIPERSONAL	BUENO	224.22	141.01.03
37	30508283	24399058	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	SOFA UNIPERSONAL	BUENO	638.40	141.01.03
38	30508450	24399238	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	SOFA TRIPERSONAL	BUENO	119.70	141.01.03
39	30508850	24399045	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	SOFA TRIPERSONAL	BUENO	1,236.50	141.01.03
40	30565974	24936243	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	80.30	911.17.00
41	30565976	24936247	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	80.30	911.17.00
42	30565977	24936246	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	80.30	911.17.00
43	30565980	24973603	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	95.20	911.17.00
44	30565982	24973606	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	95.20	911.17.00
45	30565984	24936249	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESTANTERIA/METAL	ESTANTERIA/METAL	BUENO	80.30	911.17.00
46	30508012	24398049	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	190.00	141.01.03
47	30508013	24398050	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	190.00	141.01.03
48	30508015	24398052	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	190.00	141.01.03
49	30508016	24398053	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	190.00	141.01.03
50	30508049	24399104	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
51	30508050	24399105	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
52	30508051	24399106	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
53	30508052	24399107	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03

54	30508053	24399108	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
55	30508054	24399109	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
56	30508055	24399110	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
57	30508056	24399111	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
58	30508057	24399112	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
59	30508058	24399113	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
60	30508059	24399114	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
61	30508061	24399116	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
62	30508062	24399117	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
63	30508063	24399118	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
64	30508064	24399119	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
65	30508069	24399124	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
66	30508070	24399125	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
67	30508071	24399126	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
68	30508072	24399127	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
69	30508073	24399128	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
70	30508074	24399129	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
71	30508075	24399130	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
72	30508076	24399131	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03

73	30508077	24399132	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
74	30508078	24399133	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	92.00	141.01.03
75	30508271	24398044	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	149.00	141.01.03
76	30508275	24398048	MUEBLES DE OFICINA/PROTECTOR DE ALFOMBRA	PROTECTOR DE ALFOMBRA	BUENO	149.00	141.01.03
77	30565336	25198378	BIENES SUJETOS A CONTROL/EXTINTOR	EXTINTOR	BUENO	65.00	911.17.00
78	30565627	25198523	BIENES SUJETOS A CONTROL/EXTINTOR	EXTINTOR	BUENO	28.46	911.17.00
79	30565657	25198527	BIENES SUJETOS A CONTROL/EXTINTOR	EXTINTOR	BUENO	28.46	911.17.00
80	30565394	25198735	BIENES SUJETOS A CONTROL/ROPERO/MADERA	ROPERO/MADERA	BUENO	14.00	911.17.00
81	30565312	25198688	BIENES SUJETOS A CONTROL/ROPERO/MADERA	ROPERO/MADERA	BUENO	21.00	911.17.00
82	30508328	24399190	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/CORCHOGRAFO	CORCHOGRAFO	BUENO	68.00	141.01.03
83	30508374	24399260	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/PIZARRON/DE TIZA LIQUIDA	PIZARRON DE TIZA LIQUIDA	BUENO	145.00	141.01.03
84	30508597	24398584	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/PIZARRON/DE TIZA LIQUIDA	PIZARRON DE TIZA LIQUIDA	BUENO	50.00	141.01.03
85	30508132	24399101	MUEBLES DE USO GENERAL/PANTALLA PLEGABLE	PANTALLA PLEGABLE	BUENO	284.00	141.01.03
						12,538.18	

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



REGULACIÓN DIR-029-2023

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyen a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el literal I de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo: *“Presentar ante el Directorio para su aprobación, la actualización o propuestas de los procedimientos institucionales (...)”*

Que, el literal F de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Calidad: *“Articular con las áreas involucradas, conforme a la planificación y previo a un diagnóstico, la actualización o elaboración de propuestas de los procedimientos institucionales, para su aprobación por parte del Directorio.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2023-0493-M de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia Jurídica, señala *“(...) se concluye que la propuesta de reforma normativa es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para que dicho cuerpo colegiado resuelva sobre la misma, de acuerdo a la atribución determinada en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el literal h) del apartado b acápite 1.1.1. del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. que indica lo siguiente: “h. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y los reglamentos internos correspondientes”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2023-0270-M de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación de los cambios normativos propuestos, y; se emiten recomendaciones de forma dentro del documento anexo al presente informe, para la revisión e implementación por parte de la Gerencia de*

Desarrollo de Productos y Servicios; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes (...)"

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2023-0366-M de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Cumplimiento, señala: "(...) luego de la aplicación de los procedimientos establecidos para el análisis de riesgos, se adjunta el informe No. CFN-GECU-INPS-0001-2023 de rediseño del producto Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL, que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo; posteriormente se remitirá el acta de aprobación del Comité de Cumplimiento próximo a celebrarse el 30 de Junio de 2023."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2023-0185-M de fecha 28 de junio de 2023, la Subgerencia General de Negocios, señala: "(...) Una vez revisada la propuesta planteada, considerando los antecedentes de su solicitud, así como los objetivos y justificativos expuestos, esta Subgerencia General de Negocios procede a expresar su conformidad con la recomendación de la propuesta de rediseño del producto presentada, solicitando que en lo relacionado a la Disposición Final CUARTA que cita: "Encargar a la Gerencia de Gestión Estratégica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Tecnologías de la Información, y Subgerencia General de Negocios, la implementación de las mejoras tecnológicas en el aplicativo del core bancario requeridas para la justificación de subpréstamos elegibles con cargo al préstamo corporativo en el marco Programa CRECER del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)"; se incluya también a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, considerando que dicha unidad administrativa ha participado y lo continuará haciendo; en las reuniones, levantamiento de información y definiciones de indicadores con los organismos multilaterales, siendo además que el insumo contenido en los justificativos que presentan las IFIs son de gran utilidad para la gestión de la mencionada área."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GNFC-2023-0163-M de fecha 29 de junio de 2023, la Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, señala: "(...) Me permito indicar que de la revisión efectuada a la Propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo, se observa que la propuesta de rediseño está acorde a las condiciones del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes financiado por BIRF y del Programa CRECER - Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación financiado por BID, por lo que no se presentan observaciones."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2023-0325-M de fecha 29 de junio de 2023, la Gerencia de Riesgos, señala: "(...) en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia de Riesgos y de la revisión efectuada a la Propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo, se observa que la propuesta considera las recomendaciones realizadas y se alinea a las disposiciones legales y normativas, así como, la normativa interna de la CFN B.P. en lo que respecta a la Administración Integral de Riesgos, por lo cual no se presentan observaciones."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2023-0072-M de 04 de julio de 2023, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL.

Que, el magister Javier Jarama Jarama, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2023-0072-M de 04 de julio de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones legales, debidamente motivado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL.

ARTÍCULO 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 5. Condiciones Generales para los Productos de Segundo Piso, **MODIFICAR el acápite FACILIDADES:**

Donde Dice:

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento de Taxis Financiamiento Productivo MIPYMES-BM CADENA ACTIVA

Debe decir:

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento de Taxis Financiamiento Productivo MIPYMES CADENA ACTIVA

ARTÍCULO 3.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el nombre del producto y el acápite SUJETO DE CRÉDITO:**

Donde Dice:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES-BANCO MUNDIAL	
SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo

	<p>a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <p>a) Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%.</p> <p>b) Solvencia mínima del 10%.</p> <p>c) Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d) Cartera Improductiva del segmento microcrédito, subsegmento Pyme, subsegmento Empresarial / cartera total segmento microcrédito, subsegmento Pyme y subsegmento Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador a).</p> <p>Los criterios a), b) y d) en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Se asignará un cupo para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y las IFI's deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de sistema de gestión ambiental y social, que cumpla con los criterios establecidos por CFN B.P. el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia del proyecto. Si aplica reembolso de operaciones, el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) deberá estar implementado.</p>
--	---

Debe decir:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES

<p>SUJETO DE CRÉDITO</p>	<p>Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos <u>pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos</u>, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</u> <p>a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, <u>último indicador publicado por el ente de control.</u></p> <p>b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, <u>último indicador publicado por el ente de control.</u></p> <p>c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de</p>
---------------------------------	---

	<p>estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID:</u> <p>a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.</p> <p>b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.</p> <p>c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo.</p> <p>e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</p> <p>Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial.</p>
--	---

ARTÍCULO 4.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite BENEFICIARIO FINAL:**

Donde Dice:

BENEFICIARIO FINAL	<p>a. Ser una Mipyme conforme a la definición oficial en el Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI (Libro III, Título I, Capítulo I, Art.53) y su reglamento (Art.106) o su actualización. La Mipyme es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento del Código (Ver tabla abajo). El bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</p>												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. Empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro</td> <td><=USD100,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeñas</td> <td>USD100,001 a 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Medianas</td> <td>USD1,000,001 a 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados	Micro	<=USD100,000	1 a 9	Pequeñas	USD100,001 a 1,000,000	10 a 49	Medianas	USD1,000,001 a 5,000,000	50 a 199
	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados										
	Micro	<=USD100,000	1 a 9										
Pequeñas	USD100,001 a 1,000,000	10 a 49											
Medianas	USD1,000,001 a 5,000,000	50 a 199											
<p>b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. d. Tener capital 100% privado. e. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión. f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>													

Debe decir:

BENEFICIARIO FINAL	<ul style="list-style-type: none"> <u>Beneficiario 1, elegible en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</u> 												
	<p>a. <u>Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</u></p>												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>< USD <u>300,000</u></td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>USD <u>300,001</u> a USD 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados	Micro empresa	< USD <u>300,000</u>	1 a 9	Pequeña empresa	USD <u>300,001</u> a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199
	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados										
Micro empresa	< USD <u>300,000</u>	1 a 9											
Pequeña empresa	USD <u>300,001</u> a USD 1,000,000	10 a 49											
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199											
<p>b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. d. Tener capital 100% privado. e. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.</p>													

	<p>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Beneficiario 2, elegible en el marco del programa CRECER del BID:</u> <p>a. <u>Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Tamaño</th> <th style="text-align: left;">Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th style="text-align: left;">No. empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>< USD 300,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>USD 300,001 a USD 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. <u>Tener capital 100% privado.</u></p> <p>c. <u>No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.</u></p> <p>d. <u>No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</u></p>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199
Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. empleados											
Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9											
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49											
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199											

ARTÍCULO 5.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite DESTINO DEL CRÉDITO:**

Donde Dice:

DESTINO DEL CRÉDITO	<p>Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o las actividades que apliquen) que sean sustancialmente más eficientes que las utilizadas previamente o eficiencia energética que exceda a la utilizada previamente. El principio general para las actividades de eficiencia energética es que las actividades son sustancialmente más eficientes que las tecnologías o procesos reemplazados.</p> <p>Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión y que cumpla con los procedimientos establecidos para dicho fin de acuerdo al SGAS de CFN B.P.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o</p>
----------------------------	--

	<p>actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. Incluye construcción para la venta.</p>
--	---

Debe Decir:

DESTINO DEL CRÉDITO	<p>Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o las actividades que apliquen) que sean sustancialmente más eficientes que las utilizadas previamente o eficiencia energética que exceda a la utilizada previamente. El principio general para las actividades de eficiencia energética es que las actividades son sustancialmente más eficientes que las tecnologías o procesos reemplazados.</p> <p>Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFI.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, <u>incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta;</u> y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p><u>Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, además de lo establecido en la Lista de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de las MIPYME beneficiarias establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</u></p> <p><u>En el marco del referido programa, los subpréstamos con destino capital de trabajo y/o activo fijo deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.</u></p>
----------------------------	--

ARTÍCULO 6.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite ACTIVIDADES FINANCIABLES:**

Donde Dice:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	<p>Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada.</p> <p>Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito.</p>
---------------------------------	---

	Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T del Subtítulo II Manual de Productos Financieros.
--	--

Debe decir:

<p>ACTIVIDADES FINANCIABLES</p>	<p><u>Para los dos grupos de beneficiarios, se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P.</u></p> <p><u>Para el caso de los subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID, no existen restricciones de Mipymes por sector económico, sin perjuicio de lo antes indicado se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros.</u></p> <p><u>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones por cada programa o proyecto multilateral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</u> • Se permite el <u>financiamiento de activo fijo para las Mipymes.</u> • <u>Para las Mipymes que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, se permite el financiamiento de capital de trabajo.</u> • <u>Para las Mipymes que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, en caso de capital de trabajo :</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Se permite su financiamiento para las microempresas, cuyas actividades de comercio se encuentren o no identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros.</u> ○ <u>Se permite su financiamiento para las pequeñas y medianas empresas, cuyas actividades de comercio sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas, <u>identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros.</u></u> ○ <u>No se permite su financiamiento para las pequeñas y medianas empresas, cuyas actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T.</u> • <u>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID</u> • <u>Para las Mipymes se permite el financiamiento de las actividades económicas del sector comercio.</u>
--	---

ARTÍCULO 7.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF:**

Donde Dice:

<p>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Montos mínimos y máximos de financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2'000.000 por IFI participante y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial. Para el segmento Microcrédito, de actividades relacionadas al comercio, que no sea de exportación, se permite el financiamiento de capital de trabajo de montos hasta USD 25.000. • Se permite financiar capital de trabajo Mipymes, montos de hasta USD 250.000, que sean parte del sector comercio en Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T. • Aporte del BF: Determinado por la IFI y el BF. • Antigüedad de las inversiones: (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).
---	---

Debe decir:

<p>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</p>	<p>a. Montos mínimos y máximos de financiamiento:</p> <p>Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial:</p> <p>Cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2,000,000 por IFI participante y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial.</p> <p><u>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Se permite el financiamiento de activo fijo para las Mipymes, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</u> • <u>Se permite el financiamiento de capital de trabajo, para las Mipymes que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</u> • <u>Para las Mipymes que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de capital de trabajo, a aquellas cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFI participante.</u> • <u>Para las Microempresas que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de capital de trabajo por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP.</u> <p>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID:</p>
---	---

	<p><u>Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</u></p> <p><u>Se establece como monto máximo de financiamiento hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFI participante y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático.</u></p> <p><u>El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFI y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa.</u></p> <p>b. Categorías de Riesgo:</p> <p><u>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID</u></p> <p><u>El Beneficiario Final del programa deberá tener, en todo caso, una calificación de riesgo “A” o “B”, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera.</u></p> <p>c. Aporte del BF: Determinado por la IFI y el BF.</p> <p>d. Antigüedad de las inversiones: (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).</p>
--	--

ARTÍCULO 8.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL:**

Donde Dice:

<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN-BM:</p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde USD 0 hasta USD 5'000.000 según el último periodo fiscal. • Tasa de interés: Definida por cada IFI. <p>La IFI establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Plazo: <p>Definida por cada IFI.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Gracia: Parcial <p>Definida por cada IFI. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ubicación de operaciones: <p>La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p>
--	--

Debe decir:

<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para <u>los subpréstamos</u> a justificar bajo esta modalidad <u>para los dos grupos de beneficiarios:</u></p> <p>a. Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde USD 0 hasta USD 5,000,000 <u>del último ejercicio fiscal.</u></p> <p>b. Segmentación de crédito de los subpréstamos: <u>Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada.</u></p> <p>c. Tasa de interés: Definida por cada IFI, <u>considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país.</u> La IFI establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado.</p> <p>d. Plazo: Definida por cada IFI, <u>tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando como plazo mínimo: 540 días (18 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo.</u></p> <p>e. Gracia: Parcial. Definida por cada IFI. <u>El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.</u> Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el <u>Beneficiario Final</u> y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <p>f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: <u>Definida por cada IFI.</u></p> <p>g. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p>h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: <u>Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFI que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.</u></p>
--	--

ARTÍCULO 9.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI:**

Donde Dice:

<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</p>	<p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN-BM</p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Monto: En función del límite asignado por CFN a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P. ○ Pagaré entre IFI y CFN B.P. ○ Plazo: <p>Mínimo 3 años. Máximo 8 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Gracia: <p>Parcial, hasta 2 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación. La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo de hasta 90 días para presentar el reporte de justificativos con una solicitud formal suscrito por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud. La solicitud debe ser revisada y aprobada por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales. ○ En caso de que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios finales y sus proyectos o se incumpla con las políticas ambientales y sociales, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la IFI presente un nuevo crédito elegible. La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo de hasta 15 días para el reemplazo de las operaciones no elegibles por créditos elegibles, con una solicitud formal suscrito por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud. La solicitud debe ser revisada y aprobada por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales ○ Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de operaciones elegibles, y la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFI (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción). ○ La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento
---	---

	<p>por 1.1. veces.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFI reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado al CAIR de la CFN B.P. de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales, para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFI. ○ De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos ALCO, podrá definir esquemas fijos de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución. ○ La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen. <p>Antigüedad de Operaciones: La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 180 días previos al desembolso, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se corrobore que ha suscrito el convenio de participación, ○ Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFI, y ○ Hayan permanecido elegibles con el resto de criterios.
--	---

Debe decir:

<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</p>	<p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <p>a. Monto: En función <u>del cupo disponible y asignado por CFN B.P. a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto.</u></p> <p>b. Pagaré entre IFI y CFN B.P.</p> <p>c. Plazo: Mínimo <u>1080 días (3 años).</u> Máximo <u>2880 días (8 años).</u></p> <p>d. Gracia: Parcial, <u>hasta 720 días (2 años).</u></p> <p>e. <u>La IFI deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFI.</u></p> <p>f. <u>Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ninguna IFI podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID.</u> • <u>La CFN B.P. deberá informar a la IFI participante, sobre el derecho de</u>
---	---

	<p><u>inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFI deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</u> • <u>La IFI deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER.</u> <p><u>g. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFI priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos para Mipymes de mujeres; y/o, subpréstamos para inversiones en mitigación y adaptación al cambio climático por parte de las Mipymes.</u></p> <p><u>h. La IFI establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. El cumplimiento de meta en colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático es deseable, por lo que para cumplir preferentemente las metas se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFI. La definición de Mipymes de mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</u></p> <p><u>i. La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.</u></p> <p><u>La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P.</u></p> <p><u>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFI deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFI dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</u></p> <p><u>j. En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para</u></p>
--	--

	<p>que la IFI presente un nuevo <u>subpréstamo</u> elegible. La IFI participante <u>no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</u></p> <p>k. Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de <u>subpréstamos</u> elegibles, y la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFI (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción).</p> <p>l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces.</p> <p>m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFI reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado <u>de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFI.</u></p> <p>n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> <p>o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.</p> <p>p. <u>Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a Mipymes que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.</u></p> <p>q. Antigüedad de Operaciones: La IFI podrá justificar <u>el crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFI de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>La IFI haya suscrito el convenio de participación,</u> • <u>Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFI,</u> y • <u>Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos.</u> <p><u>No aplica antigüedad de subpréstamos para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.</u></p>
--	---

ARTÍCULO 10.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite GARANTÍAS BF- IFI'S:**

Donde Dice:

GARANTÍAS BF- IFI'S	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI.
----------------------------	---

Debe decir:

GARANTÍAS BF-IFI'S	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el <u>Beneficiario Final</u> , de conformidad con lo dispuesto por la Junta de <u>Política y Regulación Financiera</u> , también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI.
---------------------------	---

ARTÍCULO 11.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **MODIFICAR el acápite GARANTÍAS IFI'S:**

Donde Dice:

GARANTÍAS IFI'S	Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos y podrán ser exigidas en cualquier momento según lo determine el CAIR de la CFN B.P. ante un deterioro en la posición financiera de la IFI. Aquello debe constar en el convenio a firmar con cada IFI.
------------------------	--

Debe decir:

GARANTIAS IFI'S	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFI la presentación de garantías durante la <u>administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFI de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.</u>
------------------------	--

ARTÍCULO 12.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **INCORPORAR al final el acápite TASA DE INTERÉS de la siguiente manera:**

TASA DE INTERES IFI'S	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.
------------------------------	---

ARTÍCULO 13.- En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I: Política Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.6 Productos, **MODIFICAR el cuadro de PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO:**

Donde dice:

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
1.1. Financiamiento productivo 1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES-BM 1.3. Cadena Activa

Debe decir:

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
1.1. Financiamiento productivo 1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES 1.3. Cadena Activa

ARTÍCULO 14.- En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I: Política Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4 Políticas Generales, **MODIFICAR el subnumeral 4.2. Actividades financiables:**

Donde dice:

Los proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio que no sean para exportación podrán acceder exclusivamente a financiamiento para el destino Activos Fijos. Para los productos de la modalidad Factoring se permitirá el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio. (...)

Para los productos de Segundo Piso cuyos beneficiarios registren ventas anuales iguales o menores a USD 100.000,00, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio.

Debe decir:

Los proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio que no sean para exportación podrán acceder exclusivamente a financiamiento para el destino Activos Fijos. Para los productos de la modalidad Factoring se permitirá el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio. (...)

Para los productos de Segundo Piso, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio, considerando lo establecido para cada producto.

ARTÍCULO 15.- En la normativa CFN, Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN: Título II: Líneas de Negocio CFN: Subtítulo II: Portafolio de Productos y Servicios Institucionales, Capítulo III: Portafolio de Productos y Servicios de la CFN B.P. **Mecanismo 2 Crédito de Segundo Piso, MODIFICAR el subnumeral 2.1.3.:**

Donde dice:

2.1.3. Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL

Debe decir:

2.1.3. Financiamiento Productivo MIPYMES

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios coordinar la implementación del presente rediseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Gestión Estratégica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia General de Negocios y Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, la implementación de las mejoras tecnológicas en el aplicativo del core bancario requeridas para la justificación de subpréstamos elegibles con cargo al préstamo corporativo en el marco Programa CRECER del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Riesgos la revisión y gestión de la actualización de la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P., considerando las condiciones establecidas en el rediseño del producto "Financiamiento Productivo MIPYMES" en los acápites: Sujeto de Crédito, Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI y Garantías IFI's.

SEXTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencias de Sucursal Mayor Guayaquil y Quito, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso, en concordancia con lo establecido en el presente rediseño del producto "Financiamiento Productivo MIPYMES".

SÉPTIMA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencias de Sucursal Mayor Guayaquil y Quito, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Manual de Procedimiento para Seguimiento del Crédito de Segundo Piso, en concordancia con lo establecido en el presente rediseño del producto "Financiamiento Productivo MIPYMES".

OCTAVA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Gestión Estratégica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil y Gerencia de Sucursal Mayor Quito, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio Institucional.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 12 de julio de 2023, **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS ANDRADE
AVECILLAS**

Doctor Jorge Luis Andrade Avecillas
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Licenciada Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN REFORMATORIA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA
RESOLUCIÓN NRO. SGR-017-2023****CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 4, establece: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 218, manifiesta: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado(...);

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 243, indica: “Facultades del Gobierno Central.
- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y

control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas

autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, señala: “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del*

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 815, de 19 de abril de 1979, la Comisión de Legislación, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, norma que actualmente no se deroga en su totalidad;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 834, de 17 de mayo de 1979, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 596, en el cual se emitió el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 140 de 05 de agosto de 2003, el Ministerio de Bienestar Social expidió el Acuerdo Ministerial 586, en el que se dicta el reglamento a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la que se contemplan procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya gestión interna en el artículo 11.2.4.1 señala: “Generar y aplicar normas, protocolos y procedimientos para la

- activación y articulación de las acciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para actuar de manera oportuna y efectiva en la atención de los diversos eventos adversos a nivel nacional”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió “El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, actual Secretaría de Gestión de Riesgos, derogó el numeral 17 de la Resolución Nro. SGR-009-2016 de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se establecieron los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS”, así como también derogó el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020, a través del cual se estableció la “CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. SGR-SPREA-2023-0010-M, de 19 de enero de 2023, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante y Eventos Adversos, indicó: se realiza la recomendación de derogatoria de la Resolución SNGRE 006-2020; y a la vez se expida la nueva propuesta que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos;

Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable...”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, derogó la Resolución Nro. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020, en cuyo contenido se estableció “El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”; y, derogó además, la Resolución Nro. SNGRE-249-2022 de 16 de septiembre de 2022, en la que se establecieron los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS”, así como también se derogó el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, a través del cual se estableció la “CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”;

Que, mediante memorando Nro. SGR-DARH-2023-0386-M, de 12 de julio de 2023, el Psic. Ricardo Córdova Empuño, Director de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informa y recomienda a la máxima autoridad institucional, lo siguiente:

“(...) Con fecha 08 de mayo de 2023, se mantuvo reunión de trabajo con los delegados del Ministerio del Trabajo, de forma virtual con la finalidad de aclarar las observaciones realizadas al proceso de Homologación de los 221 Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, las cuales deben ser incluidas en la Resolución 0017, en virtud de dar continuidad al proceso las cuales se detallan a continuación:

(...) "1.- "Se nos señale en la comunicación oficial que nos remitirían, de manera clara y precisa, que la CATEGORIZACIÓN de los Municipios que se utilizará para el establecimiento de la remuneración estará de acuerdo a la determinada en el AM Nro. MDT-2015-0060; más no que las remuneraciones se basarán en lo determinado en el Anexo del referido

Acuerdo."

2.- En el informe técnico justificativo, incluir un capítulo que detalle y explique de manera clara y precisa la metodología a usarse en las políticas de ubicación que se aplicarán en el proceso de ubicación de los servidores que se encuentran en la carrera bomberil."

3.- Se requiere una explicación adicional de como las políticas de ubicación en general van a influir en las diferentes categorías" (...).

El 03 y 06 de julio de 2023, en las oficinas de la Dirección de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Quito, se mantuvo mesa de trabajo con los delegados por parte del ente Rector, con la finalidad de concluir con la revisión de las observaciones realizadas al proceso de Homologación.

Por lo expuesto, con base en las reuniones mantenidas con el Ministerio del Trabajo y con la finalidad de dar continuidad al Proceso de Homologación y Categorización de los 221 Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, RECOMIENDA: se remitan las observaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y realizar la revisión y posterior REFORMA a la Resolución 0017, con sustento en las incorporaciones que se deben realizar debido a los observaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo (...);

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SGR-DARH-2023-0386-M, la máxima autoridad institucional, dispuso "*proceder*";

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelvo emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN NRO. SGR-017-2023

Artículo 1.- Objeto. – El presente instrumento tiene por objeto reformar varios artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023 mediante la cual se emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición.

Artículo 2.- A continuación del artículo 4, añádase como incisos, los siguientes:

"Para la propuesta de escalas remunerativas de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, se toma como base el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 25 de marzo de 2015, y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual se expiden: LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

El prenombrado Acuerdo Ministerial en su DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA establece: “El Presente Acuerdo rige a los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y su real capacidad económica financiera” (...)

Considerando la Homologación de grados que define el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la escala de techos y pisos estipulada en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306.

De conformidad al prenombrado Acuerdo Ministerial y su Reforma, los Cuerpos de Bomberos Municipales, se ajustarán a la escala de techos y pisos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos (Directivo, Profesional y Operativo) en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos técnicos:

- a) Estatuto Orgánico por Procesos;*
- b) Estructura por Procesos; y*
- c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.*

Cabe indicar que los valores de remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente que excedan los techos definidos en el Acuerdos MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, cuando los puestos queden vacantes se ajustarán inmediatamente a los techos presupuestarios.

Los techos remunerativos definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, no se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas.

El valor definido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, permitirá a cada Cuerpo de Bomberos, realizar los ajustes necesarios en las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnicos-legales (Estatuto Orgánico por Procesos, Estructura Orgánica y Manuales de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos), los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar la estructura ocupacional que

consideren con base a su capacidad presupuestaria, dentro de cada Denominación o Rol, así como también las clases de puestos necesarios de conformidad a sus características institucionales.”

Artículo 3.- En el artículo 5, elimínese la palabra “Municipales”.

Artículo 4.- En el último inciso del artículo 13, agréguese luego de la palabra “Autoridad”, las palabras “del Cuerpo de Bomberos” y luego de la palabra “Cuando”, las palabras “el Subjefe de Bomberos”

Artículo 5.- En el segundo inciso del artículo 14, agréguese luego de la palabra “Planificación”, las palabras “del Cuerpo de Bomberos”.

Artículo 6.- En el artículo 19, agréguese lo siguiente:

En el Cuadro No. 5 Tiempo de permanencia en cada grado, luego de la palabra “AÑOS”, la palabra “MÍNIMOS”.

En el inciso antepenúltimo agréguese luego de la palabra “entrenamiento”, la palabra “especializado”.

Artículo 7.- En el Cuadro No. 7 del artículo 22, en lo que corresponde al Grado de Bombero 2 de los requisitos mínimos para el ascenso, sustitúyase por el siguiente:

“TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR”.

Artículo 8.- En el artículo 24, sustitúyase “288” por: “230”.

Artículo 9.- A continuación del artículo 29, agréguese el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS

Art. 30.- Procesos de homologación.- *Se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en dicho Cuerpo Legal.*

No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados.

No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero, se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber observado el debido proceso y haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

Art. 31.- Revisión del Expediente.- *Será responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o quien haga sus veces y de la máxima autoridad institucional, la revisión del expediente personal del último grado bomberil ocupado por el servidor de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, para ubicar a los servidores de carrera en el grado que le corresponda de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

En caso de que un servidor de carrera ocupara un grado conforme la Ley de Defensa contra Incendios y que por el proceso de Homologación conforme el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no cumpliera con el perfil que establecerá el Ministerio de Trabajo para el efecto, por esta única vez conservará el grado que le correspondería según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el tiempo máximo que tendrán para su cumplimiento, será el tiempo que permanezcan en su grado inicial de ubicación y en todos los casos se deberá acreditar el número total de años establecidos para el grado, caso contrario no podrá ascender sin perjuicio de cumplir efectivamente con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

Para los procesos de formación, ascenso y promoción, la Máxima Autoridad regulará los requisitos específicos, en concordancia con la normativa legal vigente y la presente Resolución”.

Artículo 10.- En el CAPÍTULO VII de la Resolución SGR-017-2023, elimínense las siguientes Disposiciones Generales:

*DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA
DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA
DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA
DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA*

Artículo 11.- En las Disposiciones Generales del CAPÍTULO VII de la Resolución SGR-017-2023, sustitúyanse las siguientes:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA” por: *“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA”*

“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA” por: *“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA”*

“DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA” por: *“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA”*

“DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA” por: *“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA”*

Artículo 12.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del CAPÍTULO VII de la Resolución SGR-017-2023, agréguese luego de “MDT-2015-0060”, las palabras “y su reforma MDT-2016-0306”.

Artículo 13.- En todo el contenido de la Resolución Nro. SGR-017-2023, reemplácense las palabras “pisos y techos” por: “techos y pisos”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la socialización del presente instrumento a todos los actores involucrados, de acuerdo a lo establecido en el alcance de la Resolución Nro. SGR-017-2023.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 14 días del mes de julio de 2023.

Cúmplase y socialícese.



CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.